

Planes de Mejora en Explotaciones Agrarias. 2.002 12 05 0008. Importe: 601.000 euros.

De acuerdo con lo dispuesto en el Artículo 8 del Decreto 73/2001 de 29 de mayo en este ejercicio económico podrán ser aprobadas resoluciones con cargo al presupuesto del siguiente año por un importe máximo del 50% de la cantidad asignada al año en curso, no pudiendo ser rebasado el total de recursos disponibles en el período 2000 - 2006 en cada uno de los Programas Operativos para cada una de las medidas reseñadas.

Disposición final primera.- Autorización

Por la dirección general de estructuras agrarias se dictarán las normas pertinentes para una mejor aplicación de cuanto dispone la presente orden.

Disposición final segunda. - Entrada en vigor

La presente Orden entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Mérida a 27 de mayo de 2003.

El Consejero de Agricultura y Medio Ambiente,
EUGENIO ÁLVAREZ GÓMEZ

CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA

ORDEN de 28 de mayo de 2003, por la que se modifica la Orden de 27 de septiembre de 2000, por la que se regulan determinados aspectos de la prueba de acceso a estudios universitarios.

El Real Decreto 1025/2002, de 4 de octubre, ha modificado el Real Decreto 1640/1999, de 22 de octubre, a su vez modificado y completado con anterioridad por el Real Decreto 990/2000, de 2 de junio, por el que se regula la prueba de acceso a estudios universitarios.

La Disposición final primera del Real Decreto 1025/2002, le atribuye carácter de norma básica, dictada en virtud de lo establecido en el artículo 149.1.30ª de la Constitución y en uso de la competencia estatal para regular la ordenación general del sistema educativo, recogida expresamente en la disposición adicional

primera 2.a) de la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, reguladora del Derecho a la Educación.

Como consecuencia de lo dispuesto por el Real Decreto 1025/2002, es preciso modificar la prueba de acceso a estudios universitarios, cuyos aspectos están regulados por la Orden de 27 de septiembre de 2000 y por la Orden de 23 de marzo de 2001, que se realice a partir del curso 2003/04, con objeto de adaptarla a los nuevos contenidos y distribución de las materias de los dos cursos de Bachillerato previstos en el Real Decreto 3474/2000, así como al Decreto 86/2002, de 25 de junio, por el que se establece el currículo de Bachillerato en Extremadura.

Por todo ello, en virtud de lo dispuesto en los artículos 36.f y 92.1 de la Ley 1/2002 de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, y a propuesta conjunta de la Dirección General de Enseñanzas Universitarias e Investigación y de la Dirección General de Ordenación, Renovación y Centros,

DISPONGO

Artículo Único.- Se modifica la Orden de 27 de septiembre de 2000, por la que se regulan determinados aspectos de la prueba de acceso a estudios universitarios, en los términos que se establecen a continuación:

1. El apartado 2 del artículo 7 queda redactado de la siguiente forma:

“La prueba de acceso se basará en los objetivos generales del Bachillerato y en los objetivos, contenidos y criterios de evaluación de las materias comunes y de modalidad establecidas en el Decreto 86/2002, de 25 de junio, por el que se establece el currículo de Bachillerato en Extremadura, de acuerdo a su vez con los Reales Decretos 1700/1991, de 29 de noviembre, de estructura del Bachillerato, y 1178/1992, de 2 de octubre, modificados por el Real Decreto 3474/2000, de 29 de diciembre, de enseñanzas mínimas”.

2. El artículo 8 queda redactado de la siguiente forma:

“Artículo 8º- Estructura de la prueba.

1. La primera parte de la prueba de carácter general, versará sobre las materias comunes de segundo curso y constará de tres ejercicios. Tendrá como objetivo apreciar la madurez y la formación general del estudiante y estará concebida para evaluar destrezas académicas básicas como la comprensión de conceptos, el uso del lenguaje, las capacidades para analizar, relacionar, sintetizar, expresar ideas y el conocimiento de una

lengua extranjera. Los tres ejercicios se organizarán de la siguiente forma:

a) El primer ejercicio consistirá en una composición de un texto sobre un tema histórico o filosófico, según la materia correspondiente elegida por el alumno con anterioridad al comienzo de las pruebas, a partir del análisis de diferentes fuentes de información (textos, tablas, gráficos, imágenes y otras similares) incluidas en la propuesta de examen. Se entregará una propuesta con dos opciones de tipo histórico o de tipo filosófico, pudiendo elegir el alumno libremente una cualquiera de las dos opciones de la materia correspondiente.

b) Segundo ejercicio consistente en el análisis de un texto en lengua extranjera cursada como primer idioma en el Bachillerato. A partir de un texto propuesto, el estudiante realizará un comentario personal y contestará a cuestiones relacionadas con el texto, que serán planteadas y contestadas por escrito en el mismo idioma, sin ayuda de diccionario ni ningún otro tipo de material didáctico.

c) El tercer ejercicio consistirá en el análisis y comprensión de un texto en lengua castellana. La propuesta constará de tres partes, en las que se medirá:

1. Capacidad de análisis y síntesis del contenido del texto mediante la elaboración de un resumen y/o esquema del mismo.

2. Comentario crítico sobre el contenido del texto.

3. Respuestas a cuestiones de Lengua y Literatura relacionadas con el texto.

El desarrollo de este ejercicio se hará, necesariamente y en cualquier caso, en lengua castellana.

2. La segunda parte de la prueba, de carácter específico, versará sobre las materias propias de modalidad establecidas en el Decreto 86/2002, de 25 de junio, por el que se establece el currículo de Bachillerato en Extremadura y relacionadas con los estudios universitarios posteriores. Evaluará los conocimientos adquiridos en el Bachillerato y destrezas básicas de la especialidad, como la comprensión de conceptos, el manejo del lenguaje científico, la resolución de problemas y las capacidades de analizar, relacionar y sintetizar. Esta parte constará de tres ejercicios.

a) El alumno o alumna que opte por una sola vía, se examinará de tres de las materias definidas como propias de modalidad, esto

es, las materias vinculantes por la vía por la que se presenta y una más de las que haya cursado, independientemente de que las haya cursado como propias de modalidad o como materias optativas, en el segundo curso de Bachillerato. Entre ellas, necesariamente el alumnado deberá examinarse de las siguientes materias vinculadas a cada vía:

— Científico-Tecnológica: Matemáticas y Física.

— Ciencias de la Salud: Biología y Química.

— Humanidades: Latín e Historia del Arte.

— Ciencias Sociales: Matemáticas aplicadas a las Ciencias Sociales y Geografía.

— Artes: Dibujo Artístico e Historia del Arte.

b) El alumnado que desee acceder por dos vías deberá examinarse de las cuatro materias vinculadas a las elegidas —apartado 2.a)—.”

3. La Disposición Transitoria pasa a ser Disposición Transitoria Primera, añadiéndose una Disposición Transitoria Segunda con la siguiente redacción:

“DISPOSICIÓN TRANSITORIA SEGUNDA

Durante los cursos académicos 2003/04 y 2004/05, los alumnos que hayan cursado el Bachillerato establecido en la Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo, de acuerdo con la estructura y los currículos vigentes con anterioridad a la entrada en vigor del Real Decreto 3474/2000, de 29 de diciembre, y en consecuencia del Decreto 86/2002, de 25 de junio, por el que se establece el currículo de Bachillerato en Extremadura, podrán presentarse a la prueba de acceso a los estudios universitarios por la normativa específica anterior a la modificada en esta Orden.”

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Mérida a 28 de mayo de 2003.

El Consejero de Educación, Ciencia y Tecnología,
LUIS MILLÁN VÁZQUEZ DE MIGUEL